



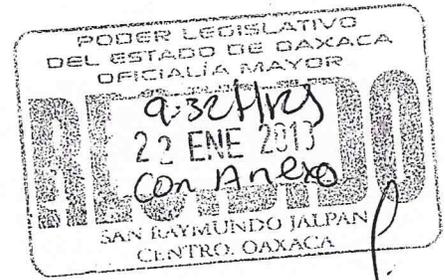
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de enero de 2018.

Oficio Núm.: LXIII/VIII /007/2018.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E



El que suscribe Diputado **Alejandro Aparicio Santiago**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 62, y la fracción V al artículo 94 de la Ley Estatal de Salud, para que se agregada como punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO A UNO ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO  
DISTRITO VII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de enero de 2018.

Oficio Núm.: LXIII/VIII /006/2018.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Alejandro Aparicio Santiago**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 62, y la fracción V al artículo 94 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente,

#### **Exposición de motivos:**

En Oaxaca la mortalidad materna aún sigue siendo un problema de salud pública, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades más pobres que por lo general se encuentran alejadas de los grandes centros de población.

La Organización Mundial de la Salud define a la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.



### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

La principal causa de muerte materna se presenta cuando existe una emergencia obstétrica, y falta una pronta respuesta, lo que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos, que respnsan a este tipo de problemática.

El Informe de Avances 2013 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México, impulsado por la ONU señala que las tres causas por que se demora el paciente para recibir la atención adecuada son: 1.- El retraso en la decisión de buscar atención por parte de la embarazada. 2.- El retraso en la llegada al lugar de la atención. 3.- El retraso en la obtención de atención una vez que la mujer ha llegado al servicio médico.

La Organización Mundial de la Salud señala que, las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. Hace la anotación de que la inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia. También señala que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección. De igual forma, puntualizan que en el caso de la preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales.

Al respecto en el 2009 las principales dependencias encargadas de la salud pública como la Secretaria de Salud, el ISSSTE y el IMSS firmaron un Convenio General de Colaboración para la Atención de Emergencias Obstétricas, que estableció el compromiso solidario para atender a toda mujer que presentará una emergencia obstétrica en la unidad médica con la capacidad resolutive más cercana, independientemente de su derechohabiencia o afiliación; coadyuvando con ello para abatir la mortalidad materna, sin embargo en Oaxaca esto a la fecha no da los resultados deseados, pues sigue presentando graves problemas, como la exclusión y discriminación que viven miles de mujeres en diversas formas, más si hablamos sobre el derecho a la atención ante una emergencia obstétrica, la cual refleja condiciones deficientes de atención. En el Sistema de Salud predomina la baja capacidad de resolución para la atención obstétrica de emergencia, por no contar con el personal capacitado, poco personal y hasta una mala actitud y trato indigno hacía las pacientes.



#### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Estas circunstancias contravienen lo estipulado en el párrafo quinto del artículo primero de nuestra carta magna que establece "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." En consonancia con el cuarto párrafo del artículo 4 que menciona: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Por otra parte el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se vierten den diversos informes y medios de comunicación en donde se evidencia un trato humillante, maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto, así como la retención por la falta de pago.

En documentos emitidos por el INEGI se señala que "En la etapa de gestación existen riesgos que ponen en peligro la vida de la mujer y el producto; aproximadamente 15 por ciento de las mujeres embarazadas presentan alguna complicación mortal que requiere de atención obstétrica calificada y en algunos casos intervención obstétrica para que sobrevivan. Una complicación no diagnosticada oportunamente puede agravarse y provocar una emergencia obstétrica que incrementa el riesgo de morbilidad materno-infantil."

Por ello, el manejo de complicaciones obstétricas debe considerarse como una prioridad para los servicios de salud materna, debido a que se tienen datos de que 80 por ciento de las muertes maternas ocurren durante el parto y posparto y las mujeres con complicación obstétrica no atendida, fallecen generalmente en un plazo de 48 horas.



## "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De acuerdo a especialistas en la materia las complicaciones en las mujeres gestantes pueden ser prevenidas con un diagnóstico adecuado, acceso a atención prenatal, hospitalaria y sobre todo de emergencia, siendo este último el proceso que permite una estabilización y atención urgente de la mujer embarazada.

La afiliación a servicios de salud se ha incrementado considerablemente en los últimos años, pero dicho incremento no ha significado un crecimiento de la calidad en el servicio, como lo muestran los datos sobre mortalidad materna y atención en los servicios de salud por ende es necesario priorizar una emergencia obstétrica para brindar una atención médica con oportunidad y eficiencia, con la certeza de que será recibida y atendida con oportunidad y calidad. Complementando además la responsabilidad de todos los actores que intervienen en la salud, es importante que en la atención prenatal el médico deba propiciar que la mujer embarazada y su familia hagan un plan de contingencia para saber qué hacer y a donde ir en caso de una emergencia obstétrica.

Prevenir y establecer una atención oportuna, mejorar la atención médica con infraestructura adecuada y personal capacitado, estoy seguro disminuiría de manera importante las defunciones por causas obstétricas directas, ya que una atención obstétrica deficiente tiene un impacto en la economía, la cascada de intervenciones y complicaciones en su mayoría deriva en más intervenciones con resultados que pueden derivar en una o varias discapacidades, hasta muertes maternas y de infantes.

La falta de atención en una emergencia obstétrica debe dejar de ser es una consecuencia de las desigualdades socioeconómicas del sistema de salud, para proporcionar accesible, equitativo y de alta calidad de la atención de la salud materna, la atención calificada y la atención obstétrica de emergencia en caso de complicaciones.

Por estas consideraciones y los diversos problemas que presenta el sector salud en el Estado, consideramos que se puede corregir con la capacitación del personal de la atención a la salud para que cuenten con las herramientas necesarias a medida que tengan la capacidad resolutoria cuando se les presente una emergencia obstétrica y puedan brindar un servicio



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

con prontitud, calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno, porque todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Soberanía las adiciones a diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**DECRETO:**

**Artículo Único.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 62, y la fracción V al artículo 94 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTICULO 62. "..."**

**" ... "**

**" ... "**

**El personal médico y administrativo que preste atención a las mujeres embarazadas en urgencia obstétrica, deberá contar con capacitación adecuada para brindar una atención de calidad.**

**ARTICULO 94. "..."**

**I a la IV.- "..."**

**V. Realizar campañas de prevención y erradicación de la violencia durante el embarazo, parto y puerperio, para que la usuaria de los servicios de salud reciba una atención de calidad, digna y respetuosa.**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

### ARTICULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO  
DISTRITO VII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO